



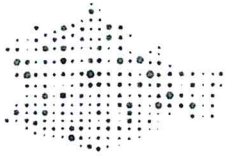
LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SUPLETORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
3	ASFE/UAJ/PAIM./0175/2023	23 DE SEPTIEMBRE DE 2024	<p>OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----</p> <p>--- Visto el estado que guardan los autos del presente procedimiento administrativo de imposición de multa iniciado en contra del Municipio de Santa María Cortijo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, por conducto de su Ayuntamiento y Tesorero Municipal [REDACTED], y conforme a la razón de esta misma fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, donde se hace constar que el plazo de quince días hábiles más cuatro días hábiles por razón de la distancia, concedido al H. Ayuntamiento y al servidor público [REDACTED], Tesorero Municipal, del Municipio de Santa María Cortijo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, para comparecer al presente Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa, manifestando lo que a sus derechos convengan y en su caso ofrecer las pruebas con que cuenten, transcurrió del día diecinueve de julio al catorce de agosto de dos mil veinticuatro, sin contar los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de julio, tres, cuatro, diez y once de agosto de dos mil veinticuatro por ser inhábiles, toda vez que los presuntos infractores fueron notificados personalmente con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, cuya notificación surtió sus efectos el día siguiente hábil que lo fue el dieciocho de julio, comenzando a correr el plazo concedido a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió sus efectos la notificación, es decir, a partir del día diecinueve de julio y feneciendo el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en atención a lo anterior y que no comparecieron al Presente Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa mediante escrito en el plazo concedido, por tanto se le hacen efectivos los <u>apercibimientos decretados en el acuerdo de inicio de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro dictado dentro del expediente ASFE/UAJ/PAIM/0175/2023, teniéndose por perdido su derecho para ofrecer pruebas: de igual forma, toda vez que no señalan domicilio</u></p>





NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p><u>para recibir notificaciones en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca y tampoco autorizan personas para recibirlas, en consecuencia, se ordena realizar las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista de acuerdos, misma que se publicará en los estrados y página oficial de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 párrafo primero y cuarto, fracción I en su párrafo segundo, 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 108 último párrafo y 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; ambas legislaciones aplicadas supletoriamente a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 9 párrafo primero.</u>-----</p> <p>--- Por último y en atención al estado que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 párrafo primero de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 9 párrafo primero, se ordena abrir la etapa de desahogo de pruebas dentro del presente procedimiento, por el plazo común de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo. ---</p> <p>--- En mérito de lo anterior expuesto y fundado se: -----</p> <p>----- A C U E R D A: -----</p> <p>--- PRIMERO. - Toda vez que el H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal de Santa María Cortijo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, no comparecieron al presente Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa dentro del plazo concedido para tal efecto, en consecuencia, se les tiene por perdido su derecho para ofrecer pruebas. -----</p> <p>--- SEGUNDO. - Así mismo, en consideración a que el H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal del Municipio de Santa María Cortijo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, no señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, ni autorizan a personas para recibirlas, se ordena hacerles las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por lista de acuerdos, misma que se publicará en los estrados y página oficial de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. -----</p> <p>--- TERCERO. - Se designa como representante Común de los interesados a la servidora pública [REDACTED], Síndica Municipal y representante jurídico del Municipio de Santa María Cortijo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, por lo que se ordena realizar las subsecuentes actuaciones en su nombre. -----</p> <p>--- CUARTO. - Por último y tomando en cuenta el estado que guardan los autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 párrafo</p>





NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>primero de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en términos del artículo 9 párrafo primero, se abre la etapa de desahogo de pruebas por el plazo común de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo.-----</p> <p>- - - QUINTO. - NOTIFÍQUESE mediante lista de acuerdos, que deberá publicarse en los estrados y página oficial de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. CÚMPLASE. - - -</p> <p>- - - Así lo acordó y firma el Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien para constancia firma al final del presente acuerdo. -----</p> <p>YYMH/JCVD</p>